

TIERRA DEL FUEGO – INGRESOS BRUTOS - FONDO DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES – ADICIONAL DEL 1% DEL IMPUESTO

Ley Nº 907 – Provincia de Tierra del Fuego

Buenos Aires, 16 de Enero de 2013

El poder legislativo de la provincia de Tierra del Fuego, mediante el artículo 6 de la ley 907 (B.O.26/12/12), creó el **“Fondo de Financiamiento de servicios Sociales”** destinado a solventar las políticas de servicios sociales en salud y educación.

El mismo se integrará con el producido derivado de establecer un alícuota adicional del impuesto sobre los ingresos brutos del 1%, aplicable a todas las actividades gravadas por dicho impuesto.

No obstante, quedan exceptuadas del pago del adicional, según lo dispuesto por el artículo 7º de la ley citada, ciertas actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades - Anexo I de la Ley provincial 440 vigente bajo los siguientes códigos: 11110 a 20390, 103000, 171111 a 192020, 241110 al 252090, 293010, 293020, 293090, 293092, 300000, 319001, 321000, 322001, 323000, 332000, 343000 y 602230. En términos generales se trata de: producción primaria y fabricación de electrodomésticos y transporte escolar. (art. 1º Res. 1/13)

Norma reglamentaria

Por medio de la RG 01/13 (Boletín Oficial del 14/01/13) se procedió a reglamentar las formas y condiciones de recaudación del adicional, de acuerdo a lo siguiente:

- Los contribuyentes que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral, ajustarán la liquidación del tributo y de la alícuota adicional al software domiciliario “SI.FE.RE.,” debiendo determinar la incidencia del adicional del UNO POR CIENTO (1%) en papeles de trabajo, haciendo constar el importe a ingresar en el campo “Otros” incluido en “Otros Débitos” de modo que integre la sumatoria del “Monto a Pagar”.
- Los contribuyentes locales deberán liquidar la alícuota adicional Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales en el formulario denominado “Declaración Jurada Mensual - Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales”

Régimen de retención

La norma dispone que “los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos designados por esta Dirección General de Rentas, pertenecientes a organismos y dependencias del Estado provincial y municipal en todas sus formas, deberán practicar la retención adicional del uno por ciento (1%) en concepto de “Alícuota adicional - Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales, uno por ciento (1%)” sobre los pagos de las facturas emitidas desde el 1 de enero de 2013. La retención se

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

practicará cuando el monto del pago de la/s factura/s o documento/s equivalente/s sea superior a pesos mil (\$ 1.000).

De tal modo, los únicos sujetos obligados a actuar como agentes de retención respecto del adicional son los organismos y dependencias del Estado provincial y municipal en todas sus formas.

Por último, recordamos que la Provincia ya había establecido en forma temporaria hasta el 30/04/2009 un adicional similar al actual, para solventar gastos emergentes de salud, llamado «*Fondo de Solvencia Social*», en ese momento, el adicional había sido del 0.5 % sobre los ingresos Brutos.

VIGENCIA

El adicional tendrá vigencia para los hechos imponibles generados a partir del primer día del mes siguiente al de la publicación de la ley de su creación, por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2013.

Cristian G. Provenzano
Dr. José A Moreno Gurrea